



### Informe nºdg registro DG-SSJJ: 532 / 2022

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por el Director General de Tributos del Departamento de Hacienda y Administración Pública que ha tenido entrada con fecha 21 de septiembre de 2022, sobre “Orden HAP por la que se modifica la Orden HAP/386/2019, de 2 de abril, por la que se establecen los requisitos mínimos de los informes de los peritos terceros y se aprueben los honorarios estandarizados de los mismos en las tasaciones periciales contradictorias”, esta Dirección General de Servicios Jurídicos, desde el punto de vista jurídico, informa lo siguiente:

I.- En cuanto al procedimiento aplicable, teniendo en cuenta que la orden de inicio del procedimiento se dicta con anterioridad a la entrada en vigor del vigente Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (LPGA), aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, se han seguido los trámites previstos en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (LPGA), y en particular los establecidos en el Capítulo IV del Título VIII, sobre la elaboración de las normas (artículos 43 y ss), y el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos es preceptivo según lo dispuesto en el artículo 52.5 de la LPGA, si bien, no es vinculante.

La Orden objeto de informe que modifica la Orden HAP/386/2019, de 2 de abril, sobre los honorarios estandarizados de los informes de los peritos terceros en las tasaciones periciales contradictorias, se dicta por Consejero competente en materia de Hacienda en virtud de habilitación de una ley autonómica (disposición final segunda 6º del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre –debe corregirse en el proyecto de Orden-), si bien, lo cierto es que supone la mera aplicación del artículo 161 del Reglamento estatal, aprobado mediante Real Decreto 1065/2007, de 27 de junio, que aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria, que atribuye a la Administración Tributaria competente la facultada de fijar unos honorarios estandarizados para los informes de las tasaciones periciales contradictorias. Es por ello que al no tratarse de un reglamento ejecutivo no es necesario el informe del Consejo Consultivo de Aragón.

Una vez aprobado el Decreto deberá publicarse en el BOA (artículo 54 LPGA)

II.- Respecto al contenido de regulación del proyecto de Decreto, la modificación de la disposición final primera, tal y como está redactada, contiene una atribución a favor del Director General de Tributos para la actualización de los importes de los honorarios estandarizados,



que, al no establecer limitación alguna, puede alterar la habilitación legal que corresponde al Consejero. Es por ello, que se considera necesario que la actualización de honorarios que se atribuye al Director General sea con referencia a determinados criterios o parámetros, como índices de actualización de precios (IPC u otros de naturaleza análoga), y determinar su periodicidad o ámbito temporal. O bien, sea el propio Consejero el que lleve a cabo la actualización.

Es cuanto procede informar conforme a Derecho.

EL LETRADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

**SR. DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS**